

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ
Abogado.

III- TRABAJO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA

Dra.
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza segundo (2º) promiscuo municipal
Circasia Quindío.

Ref. Sucesión doble intestada de *los causantes EMILIO GOMEZ ZULUAGA y ESTER TEJADA DE GOMEZ*

ASUNTO LIQUIDACION y/o ADJUDICACION.

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, mayor y vecino del municipio de Circasia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.691 expedida en la ciudad de Armenia Q, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 106.825 del CSJ, en mi condición de apoderado de los señores **GABRIEL ANTONIO PATIÑO GOMEZ y DIANA MARCELA PATIÑO ARBELAEZ**, en su carácter de **SUBROGATARIOS** de los derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponderles a los señores **HERNANDO GOMEZ TEJADA, MELVA GOMEZ DE PATIÑO, GISELA GOMEZ TEJADA y OLGA GOMEZ VDA DE MAYA**, hijos legítimos de los causantes, de conformidad con lo preceptuado por el inciso final del artículo 507 del CGP, debidamente autorizado por su despacho, respetuosamente solicito a usted que, mediante fallo se sirva aprobar el trabajo de partición y/o adjudicación presentada por los señores **GABRIEL ANTONIO PATIÑO GOMEZ y DIANA MARCELA PATIÑO ARBELAEZ**, en la condición antes mencionada, a través del suscrito, cuya descripción es como sigue:

I.ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo asciende a la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$45.100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** y, como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA UNICA- Se trata de un solar, mejorado con casa de habitación ubicado en la carrera trece (K-13), distinguida en la nomenclatura municipal con el número 8-40 (antes 8-28), jurisdicción del municipio de CIRCASIA, departamento del QUINDIO, constante de doce (12) metros de frente, por nueve metros con sesenta centímetros (9.60) de centro, , identificado en el catastro con la cedula catastral No. 01-01-00-00-0077-0012-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, según su título de adquisición, así: ## **POR EL SUR, que es su frente, con la carrera trece (Cra.13); POR EL OCCIDENTE, con predio que fue de Camilo Trujillo, hoy de Janey Arias Arellano ; POR EL NORTE, que es su centro, con predio de Nidia Ramírez de Valencia; y, POR EL ORIENTE, con predio de José J. Correa M..###.**

TRADICION. El inmueble descrito y alinderado fue adquirido por la sociedad conyugal de los esposos **ESTER TEJADA DE GOMEZ y EMILIO GOMEZ ZULUAGA**, en cabeza de la señora **Esther Tejada de Gómez** por compraventa que hicieron al señor **GUILLERMO GOMEZ TEJADA**, mediante escritura pública No. 2654 calendada el 22 del mes de diciembre del año 1981 otorgada por el señor notario tercero (3º) del círculo de la ciudad de Armenia Q, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia el día 03 del mes de febrero del año 1.982 al folio de matrícula inmobiliaria 280-11153.

A este bien se le asigno un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$45.100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (artículo 444 -numeral 4 CGP)

Suma el activo total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$45.100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARAGRAFO: "Declaro bajo la gravedad del juramento que los valores asignados al bien que conforma el acervo hereditario es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; así mismo declaro que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de esta sucesión. Esta declaración la hago de manera libre y espontanea por nuestra parte y de los comparecientes a este trámite judicial sin responsabilidad alguna del despacho."

I ELEMENTOS PARA LIQUIDAR LA HERENCIA.

Para liquidar y repartir la herencia, se deben tener en cuenta lo. Siguiente:

1.-) Valor de los bienes inventariados : CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$45.100.000) MCTE.

2.-) Liquidación de la sociedad conyugal por muerte del causante **Emilio Gómez Zuluaga**

2.1) A la señora **Ester Tejada de Gómez** , cónyuge fallecida posteriormente , para liquidar la sociedad conyugal , le hubiese correspondido por gananciales el 50% del acervo inventariado, es decir, la suma de \$22.550.000

2.2) El otro cincuenta por ciento (50%) se . reparte como herencia entre los cuatro (04) herederos , **Hernando Gómez Tejada, Melva Gómez de Patiño, Gisela Gómez Tejada y , Olga Gómez viuda de Maya** \$ 22.550.000.

Queda de esta forma , liquidada la sociedad conyugal que existió entre los cónyuges **Emilio Gómez Zuluaga y Ester Tejada de Gómez** -

3.-) Liquidación de la herencia de la causante **ESTER TEJADA DE GOMEZ**

a) El 100% se reparte como herencia entre cuatro (04) herederos \$ 45.100.000

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

PRIMERO.-

Valor de los bienes inventariados	\$45,100.000
Partida Única	\$45.100.000

Suma a distribuir	\$45.100.000	
A los cuatro (4) herederos	\$45.100.00	
Sumas iguales	\$45.100.000	\$45.100.000

SEGUNDO. Coa signatarios.-Son cosignatarios de la sucesión, los señores **HERNANDO GOMEZ TEJADA, MELVA GOMEZ DE PATIÑO, GISELA GOMEZ TEJADA y OLGA GOMEZ VIUDA DE MAYA**, en su condición de hijos legítimos de los causantes y, por ende, herederos de estos.

TERCERO-Mediante escritura pública No. 426 calendada el 25 del mes de agosto del año 2015 otorgada en esa notaria única de Circasia Q , la señora **Melva Gómez de Patiño** , enajenó en favor de la señora **DIANA MARCELA PATIÑO ARBELAEZ** . todos los derechos herenciales que a título universal le correspondiesen o pudieran corresponderles dentro de este proceso

CUARTO.-Así mismo, el señor **GABRIEL ANTONIO PATIÑO GOMEZ** , adquirió todos los derechos que , a título universal , le correspondieran o pudiesen corresponderles dentro de este proceso a los siguientes herederos: a) Hernando Gómez tejada, mediante escritura pública número 429 del 13 de febrero del año 2017 autorizada por el señor notario primero (01) del círculo de Villavicencio Meta; b) Olga Gómez viuda de Maya, mediante escritura pública número 429 del 26 de septiembre del año 2014 autorizada por el señor notario único del círculo de Circasia Q; c) Gisela Gómez Tejada ,mediante escritura pública número 242 calendada el 18 del mes de mayo del año 2017 otorgada por el señor notario único del círculo de Circasia Q- que anexo-

Por lo tanto, la herencia se adjudica en la siguiente proporción, a saber:

Para el señor **GABRIEL ANTONIO PATIÑO GOMEZ**, en su condición de subrogatario de tres (03) derechos, se le debe adjudicar el 75% de los bienes que conforman el acervo hereditario

Para la señora **DIANA MARCELA PATIÑO ARBELAEZ**, como subrogataria de un derecho herencial se le adjudica el 25% de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Por lo tanto, las adjudicaciones se harán de la siguiente forma:

Suma a distribuir		\$45.100.000
Para Gabriel Antonio Patiño Gómez	\$ 33.825.000	
Para Diana Marcela Patiño Arbeláez	\$ 11.275.000	
Sumas iguales	\$ 45.100.000	\$45.100,000

III- DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: DE GABRIEL ANTONIO PATIÑO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 7.521.669 expedida en Armenia Q, le corresponde en su condición de *Subrogatorio* de los derechos herenciales de los señores : *Hernando Gómez Tejada, Olga Gómez viuda de Maya y Gisela Gómez Tejada* , la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$33.825.000) Cmte.,

Para pagársela se le adjudica , para poseer en común y proindiviso con la otra cuota, el siguiente bien inmueble:

EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75. %) sobre un avalúo de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$45.100.000) Cmte., correspondiente al avalúo del inmueble relacionado en la

PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos , correspondiente a un solar, mejorado con casa de habitación ubicado en la carrera trece (K-13), distinguida en la nomenclatura municipal con el número 8-40 (antes 8-28), jurisdicción del municipio de CIRCASIA, departamento del QUINDIO, constante de doce (12) metros de frente, por nueve metros con sesenta centímetros (9.60) de centro , , identificado en el catastro con la cedula catastral No. 01-01-00-00-0077-0012-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, según su título de adquisición, así: ## **POR EL SUR**, que es su frente, con la carrera trece (Cra.13); **POR EL OCCIDENTE**, con predio que fue de Camilo Trujillo, hoy de Janey Arias Arellano ; **POR EL NORTE**, que es su centro, con predio de Nidia Ramírez de Valencia; y, **POR EL ORIENTE**, con predio de José J. Correa M..###.

TRADICION. El inmueble descrito y alinderado fue adquirido por la sociedad conyugal de los esposos **ESTER TEJADA DE GOMEZ y EMILIO GOMEZ ZULUAGA**, en cabeza de la señora **Esther Tejada de Gómez** por compraventa que hicieron al señor **GUILLERMO GOMEZ TEJADA**, mediante escritura pública No. 2654 calendada el 22 del mes de diciembre del año 1981 otorgada por el señor notario tercero (3º) del círculo de la ciudad de Armenia Q, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia el día 03 del mes de febrero del año 1.982 al folio de matrícula inmobiliaria 280-11153.

A este bien se le dio un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$45.100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**; y, la parte que se adjudica es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$33.825.000) MCTE.**

Vale esta hijuela y queda pagada, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$33.825.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

HIJUELA NUMERO DOS DE : DIANA MARCELA PATIÑO ARBELAEZ, mayor y vecina de Circasia Q, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.886.739, le corresponde , en su carácter de subrogataria del derecho de la heredera Melba Gómez de Patiño, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.275.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Para pagársele se le adjudica cuota parte sobre el siguiente bien inmueble para poseer en común y proindiviso con el otro subrogatorio.

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25. %) sobre un avalúo de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$45.100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, correspondiente al avalúo del inmueble relacionado en la **PARTIDA UNICA** de los inventarios y avalúos , consistente en un solar, mejorado con casa de habitación ubicado en la carrera trece (K-13), distinguida en la nomenclatura municipal con el número 8-40 (antes 8-28), jurisdicción del municipio de CIRCASIA, departamento del QUINDIO, constante de doce (12) metros de frente, por nueve metros con sesenta centímetros (9.60) de centro , , identificado en el catastro con la cedula catastral No. 01-01-00-00-0077-

0012-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, según su título de adquisición, así: **## POR EL SUR, que es su frente, con la carrera trece (Cra.13); POR EL OCCIDENTE, con predio que fue de Camilo Trujillo, hoy de Janey Arias Arellano ; POR EL NORTE, que es su centro, con predio de Nidia Ramírez de Valencia; y, POR EL ORIENTE, con predio de José J. Correa M..###.**

TRADICION. El inmueble descrito y alinderado fue adquirido por la sociedad conyugal de los esposos **ESTER TEJADA DE GOMEZ y EMILIO GOMEZ ZULUAGA**, en cabeza de la señora **Esther Tejada de Gómez** por compraventa que hicieron al señor **GUILLERMO GOMEZ TEJADA**, mediante escritura pública No. 2654 calendada el 22 del mes de diciembre del año 1981 otorgada por el señor notario tercero (3º) del círculo de la ciudad de Armenia Q, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia el día 03 del mes de febrero del año 1.982 al folio de matrícula inmobiliaria 280-11153.

A este bien se le dio un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$45.100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**; y, la parte que se adjudica es por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.275.000) MCTE.**

Vale esta hijuela y queda pagada, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.275.000) MCTE.**

IV.COMPROBACION.-

Valor de los bienes inventariados.			\$45.100.000
Hijuela de Gabriel A Patiño Gómez	\$33.825.000 -	75%	
Hijuela de Diana Marcela Patiño Arbeláez.	\$11.825.000	25%	
Total	\$45.100.000.	100%	\$45.100.000

V.CONCLUSIONES.-

Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de un solo bien inventariado para repartir entre dos (02) adjudicatarios, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

De la señora jueza.

Cordialmente

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ
C C # 7.511.691 Armenia Q
TP # 106.825 CSJ